

---

---

## LECCION VIGESIMA.

---

### DEL CURADOR.

---

En la leccion 16.<sup>ta</sup> artículo I, manifestamos que, separándose el Código civil de nuestra antigua legislación, habia adoptado un sistema racional y justo, que á la vez que extingue la distincion antifilosófica que aquella hacía del tutor y del curador, creó el cargo de la tutela bajo bases sólidas y equitativas que cohonestan perfectamente los intereses de los incapaces con la garantía que la conservacion de ellos demanda.

Así, pues, segun el sistema adoptado por el Código civil, la tutela es un cargo público que tiene por objeto la guarda de las personas y de los bienes de los incapaces, y se desempeña con intervencion del curador, que constituye la garantía del incapaz contra el tutor.

De donde se infiere, que el curador es la persona puesta por la ley para vigilar las acciones del tutor en el desempeño de su cargo.

En consecuencia, todos los individuos sujetos á tutela deben tener en todo caso, además del tutor, un curador, ya sea la tutela legítima, dativa ó testamentaria. (Art. 669, Cód. civ.) (1)

---

(1) Artículo 580, Código civil de 1884. Reformado en los términos siguientes, en relacion con el artículo 495:

“Todos los sujetos á tutela, ya sea testamentaria, legítima ó dativa, además del tutor tendrán un curador, excepto cuando la tutela sea interina y no haya que administrar bienes.” Véase la nota 1.<sup>a</sup>, página 368.

Tan importante es la intervencion del curador, que la ley no permite, como ántes hemos dicho, que el tutor, de cualquiera clase que sea, entre al ejercicio de la tutela, sin que ántes se nombre el curador bajo la pena de pagar los perjuicios que cause al menor, y de ser separado del cargo. (Arts. 593 y 594, Cód. civ.) (1)

De la naturaleza misma del cargo del curador se infiere, que no pueden ejercerlo aquellas personas que están ligadas con el tutor por vínculos tales de parentesco, que les priven de la independenciam necesaria para ser unos verdaderos vigilantes de él.

En consecuencia, hay incompatibilidad para ejercer el cargo de curador en los siguientes casos:

1.º El tutor no puede ser á la vez curador de una misma persona. (Art. 436, Cód. civ.) (2)

2.º El cargo de curador no puede desempeñarse por personas que tengan parentesco con el tutor en cualquiera grado en la línea recta ó dentro del cuarto en la colateral. (Art. 437, Cód. civ.) (3)

Como la tutela, el cargo del curador es público y está regido por las mismas reglas que aquella sobre impedimentos y causas de exclusion y excusa, así como respectó del nombramiento; pues todos los que tienen derecho de nombrar tutor, lo tienen tambien de nombrar curador. (Arts. 670 y 671, Cód. civ.) (4)

Por esta razon, tratándose de la curatela dativa, pueden nombrar curador con aprobacion judicial:

1.º Los menores de edad no emancipados, si han cumplido catorce años; y el juez debe confirmar el nombramiento, si no tiene justa causa en contrario. (Arts. 672 y 555, Cód. civ.) (5)

2.º Los menores de edad legalmente emancipados, cuando tienen que nombrar tutor para los negocios judiciales. (Art. 672, fraccion 2.ª Cód. civ.) (6)

Fuera de los casos expresados, es decir, cuando se trata de la tu-

(1) Artículos 496 y 497, Código civil de 1884. Véase la nota precedente.

(2) Artículo 409, Código civil de 1884.

(3) Artículo 410, Código civil de 1884.

(4) Artículos 581 y 582, Código civil de 1884.

(5) Artículos 583 y 584, Código civil de 1884.

(6) Artículo 583, fraccion 2.ª, Código civil de 1884.

tela dativa, de menores de edad que no han cumplido catorce años y de los mayores incapacitados, el curador debe ser nombrado por el juez. (Art. 673, Cód. civ.) (1)

Segun el artículo 674 del Código civil, el curador está obligado:

1.º A defender los derechos del incapacitado en juicio ó fuera de él, siempre que estén en oposicion con los del tutor. (Art. 674, fraccion 1.ª Cód. civ.) (2)

Es decir, cuando el tutor y el incapaz se encuentran en la posicion de demandante ó demandado, de coheredero ú otra semejante.

Por ejemplo, cuando se trata de la division de una herencia de la que ambos son herederos, de un litigio en que uno hace de actor y el otro de demandado.

Fuera de los casos expresados, el curador carece de facultades para ingerirse en los actos de la administracion de la tutela y ejercer los que son propios y exclusivos del tutor, pues aun cuando llegue á estar vacante la tutela por la muerte ó ausencia de éste, jamás le sustituye, como veremos despues.

2.º A vigilar la conducta del tutor y poner en conocimiento del juez cuanto crea que pueda ser dañoso al incapacitado. (Art. 674, fraccion 2.ª) (3)

3.º A dar aviso al juez para el nombramiento del tutor, cuando éste falta. (Art. 674, fraccion 3.ª) (4)

4.º A cumplir las demás obligaciones que la ley le señala. (Art. 674, fraccion 4.ª) (5)

Ya hemos manifestado cuales son éstas al ocuparnos de las obligaciones del tutor—leccion 18.ª—marcando cuando es necesaria la intervencion del curador en los actos de éste, ya cuando se trata de calificar la garantía necesaria para la caucion de su manejo, ya de la produccion de la cuenta anual y la definitiva, ya de otros actos graves y trascendentales de la administracion; pues segun el sistema adoptado por el Código, casi nada puede hacer el tutor sin audiencia del curador, y poco sin su intervencion directa.

(1) Artículo 584, Código civil de 1884.

(2) Artículo 585, fraccion 1.ª, Código civil de 1884.

(3) Artículo 585, fraccion 2.ª, Código civil de 1884.

(4) Artículo 585, fraccion 3.ª, Código civil de 1884.

(5) Artículo 585, fraccion 4.ª, Código civil de 1884.

Las funciones del curador cesan cuando se extingue la tutela, esto es, cuando el incapaz sale de la tutela por mayor edad ó emancipacion, por haber recobrado el pleno uso de sus facultades intelectuales, y por la muerte, excusa ó impedimento del mismo curador. Pero si solo varían las personas de los tutores, el curador continúa en el ejercicio de sus funciones. (Art. 676, Cód. civ.) (1)

Tambien se extingue la curaduría, cuando el curador incurre en responsabilidad penal que se castiga con la privacion del cargo por el Código penal.

En una palabra, podemos establecer que el cargo del curador se extingue por las mismas causas que el del tutor, de las cuales nos hemos ocupado en la leccion precedente.

El curador tiene derecho á ser relevado de la curaduría pasados diez años desde que se encargó de ella, pues no teniendo ésta en muchos casos un tiempo determinado para su duracion, puede convertirse en un cargo verdaderamente gravoso. (Art. 677, Cód. civ.) (2)

Así como el tutor, el curador es responsable de los daños y perjuicios que resultaren al incapaz, si no cumple con los deberes que la ley le impone. (Art. 675, Cód. civ.) (3)

El curador tiene tambien derecho á una retribucion, y la ley se la concede, facultándole para cobrar honorarios cuando litiga, cuyo importe debe regular conforme á las prescripciones del arancel para procuradores. Y si hiciere algunos gastos, se le deben reembolsar, como al tutor, aunque no le haya resultado utilidad al incapaz, pues no es justo gravarle con ellos, ni debe atenderse á su éxito fortuito, porque nadie es responsable de los acontecimientos que se hallan fuera del poder y de la prevision humanos. (Art. 678, Cód. civ.) (4)

---

(1) Artículo 587, Código civil de 1884.

(2) Artículo 588, Código civil de 1884.

(3) Artículo 586, Código civil de 1884.

(4) Artículo 589, Código civil de 1884. Adicionado con las siguientes palabras que se refieren al cobro de honorarios del curador.:

“Sin que por ningun otro motivo pueda pretender mayor retribucioa.”